

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0568/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Totutla

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Totutla y **ordena** otorgue una nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300559800001122**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Totutla, respecto a estados financieros del año dos mil veintiuno e información curricular, entre otros.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El catorce de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios **UT/2022/010, TES/2022/OF-ENV/0006, UT/2022/011, TES/2022/OF-ENV./0009 y anexos**, signados por Titular de la Unidad de Transparencia y por el Tesorero Municipal, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la cual pretendieron dar respuesta a la solicitud en estudio.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información solicitada, relativa a los estados financieros y que, según su dicho, no justificó la reserva de la información.
- 4. Turno del recurso de revisión.** El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de marzo de dos mil veintidos, feneció el plazo para que las partes comparecieran al presente recurso; sin embargo, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, no comparecieron ninguna de las partes.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de quince de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidos, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto a estados financieros del año dos mil veintiuno e información curricular, entre otros, tal como a continuación se describe:

- ...
- Estados financieros de 2021.
 - Curriculums todos los trabajadores de 2014 a 2021.
 - Subsidios y ayudas 2014 a 2021.
 - Parque vehicular.
 - organigrama.
 - Copia electrónica de Expedientes de procedimientos administrativos, sanciones ejercidas de 2014 a 2021.
 - Expedientes abiertos.
 - Nómina actual.
 - Lista deudores de predial.
- ...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios **UT/2022/010, TES/2022/OF-ENV/0006, UT/2022/01, TES/2022/OF-ENV./0009 y anexos**, signados por Titular de la Unidad de Transparencia y por el Tesorero Municipal, mismas que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:

H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz.
2022 - 2025

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA VER.
DEPARTAMENTO: Unidad de Transparencia
OFICIO No: UT/2022/010
ASUNTO: Solicitud de información

L. C. UBALDO ODILON PEREZ VALLEJO
TESORERIA

PRESENTE:

A. En de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información de peticionario mediante la debida atención a la solicitud de información registrada bajo el número de folio 300559800001122, dirigida a esta H. Ayuntamiento via Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, reproduzco para usted el contenido íntegro de la misma a efecto de que esté en condiciones de pronunciarse sobre su existencia y clasificación en relación de las facultades, funciones y competencias del área a cargo.

- Estados financieros de 2021. Curriculums todos los trabajadores de 2014 a 2021. Subsidios y ayudas 2014 a 2021. Parque vehicular. organigrama. Copia electrónica de Expedientes de procedimientos administrativos, sanciones ejercidas de 2014 a 2021. Expedientes abiertos. Nómina actual. Lista deudores de predial.

En virtud de lo anterior, solicito Usted que antes del día 25 de enero del presente, se sirva remitir a esta unidad tal información en forma físico o digital.

Sin otro en particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
TOTUTLA, VERACRUZ A 18 DE ENERO DE 2022

LIC. GERARDO HERNANDEZ ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz.
2022 - 2025

LIC. GERARDO HERNANDEZ ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TOTUTLA, VER

PRESENTE:

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA
DEPARTAMENTO: TESORERIA MUNICIPAL
NUMERO DE OFICIO: TES/2022/OF-ENV/0006
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

El que suscribe L.C. Ubaldo Odilon Pérez Vallejo, Tesorero Municipal, de este H. Ayuntamiento Municipal, de Totutla, Ver., por medio del presente y con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia una prórroga para dar respuesta a la solicitud que me fue remitida el día 18 de enero con número de folio 300559800001122, lo anterior derivado de la operatividad y actividades relacionadas con el inicio de operaciones de esta administración municipal me imposibilita generar la información solicitada en el tiempo señalado.

Sin otro asunto más a que referirme y no dudando de su valioso apoyo, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
TOTUTLA, VER. A 01 DE ENERO DE 2022
P. A. TESORERIA
L.C. UBALDO ODILON PEREZ VALLEJO
TESORERO MUNICIPAL



H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz.
2022 - 2025

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA VER.
DEPARTAMENTO: Unidad de Transparencia
OFICIO No: UT/2022/011
ASUNTO: Notificación de prórroga.

MIRIAM MONTES TREJO
CONTRALORIA

PRESENTE:

A fin de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información de peticionario mediante la debida atención a la solicitud de información registrada bajo el número de folio 30055980001222, dirigida a este H. Ayuntamiento vía Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicito la respuesta a esta solicitud ya que está a punto de vencer la prórroga.

- Por último y en la misma solicitud se le requiere el organigrama de este H. Ayuntamiento de Totutla, Veracruz.

En virtud de lo anterior, solicito Usted que antes del día 14 de febrero del presente, se sirva remitir esta unidad tal información en forma físico o digital.

Sin otro en particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
TOTUTLA, VERACRUZ A 14 DE ENERO DE 2022

LIC. GERARDO HERNANDEZ ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

bi Informacion
05/02/2022
12:27 PM
i Montalvo



H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Ver.
Administración 2022-2025

LIC. GERARDO HERNÁNDEZ ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

TES/2022/OF-ENV. 0008
Asunto: solicitud de información

El que suscribe L.C. Ubaldo Gollón Pérez Vallejo, Tesorero Municipal del Municipio de Totutla, Veracruz, con fundamento en el artículo 2º Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a la solicitud de información con número de Folio 30055980001222, la cual me fue remitida mediante oficio número UT/2022/010, tengo a bien remitir la información requerida en dicha solicitud:

- Referente a los estados financieros del año 2021, me permito remitir en archivo electrónico los estados financieros correspondientes a los meses de enero - diciembre del año 2021.
- En cuanto hace a las ayudas y subsidios de 2014 a 2021, tengo a bien adjuntar al presente el informe de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios al mes de diciembre de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, lo referente a la información que comprende los años 2014 a 2017 no se cuenta con los registros para poder proporcionar dicha información.
- En relación al parque vehicular, le adjunto al presente el listado del parque vehicular del H. Ayuntamiento de Totutla, ver.
- En relación a la Lista de deudores del impuesto predial, me permito adjuntar al presente el Reporte de resumen de la lista de deudores del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2022, mismo que anula el Sistema de Recaudación Predial.

Sin otro asunto a que referirme y en espera de que con lo anterior se dé cumplimiento a la solicitud que nos ocupa quedo de usted.

ATENTAMENTE:
TOTUTLA, VERACRUZ A 02 DE FEBRERO 2022
L.C. UBALDO GOLLÓN PÉREZ VALLEJO
TESORERO MUNICIPAL.



c.c. archivo.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

No agrega los estados financieros. tampoco justifica la información que reservó, es ilegal dado que es pública. es dolosa la clasificación.

....

El día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós le fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso en estudio, feneciendo el plazo de siete días otorgado para que comparecieran al mismo el día siete de marzo siguiente; sin embargo, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que las partes omitieron comparecer al recurso, tal como a continuación se muestra:

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0568/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	18/02/2022 14:29:40
IVAI-REV/0568/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	18/02/2022 14:32:48
IVAI-REV/0568/2022/II	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	24/02/2022 11:54:53
IVAI-REV/0568/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	17/03/2022 11:32:21

Registro 1 - 4 de 4 disponibles

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la omisión de la entrega de los estados financieros del ejercicio dos mil veintiuno, así como de la información que reservó el sujeto obligado, dejando intocada la parte de la solicitud relativa a la información curricular de los trabajadores al servicio del sujeto obligado de los años dos mil catorce a dos mil veintiuno, subsidios y ayudas de dos mil catorce a dos mil veintiuno, parque vehicular, organigrama, copia electrónica de expedientes de procedimientos administrativos, sanciones ejercidas de dos mil catorce a dos mil veintiuno, expedientes abiertos, nómina actual y lista de deudores de predial, por tanto, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por tanto, únicamente se analizará su agravio en lo relativo al cuestionamiento que hace respecto de la veracidad de la información aportada en respuesta a su solicitud, así como, respecto de su inconformidad a la reserva de información que hace el sujeto obligado, así como respecto de la entrega de los estados financieros del ejercicio dos mil veintiuno, lo anterior en apego al Criterio 01/20 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**²

Por otra parte, en relación con lo expuesto por el recurrente en su agravio, respecto a que el sujeto obligado no justifica la información que reservó y que aduce el recurrente es ilegal dicha reserva en virtud de ser información pública, es importante dejar sentado que, la materia del agravio que expone el recurrente, no corresponde al derecho de acceso a la información, ya que al expresar que es ilegal la reserva que realiza el sujeto obligado en su acta número 01/2022, derivada de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, al efecto, del análisis al contenido del acta referida, se advierte que, la reserva es únicamente por cuanto hace a los datos personales contenidos en la información materia de la solicitud en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72 de la ley de la materia.

Al efecto, no pasa desapercibido para este Instituto que, los sujetos obligados en términos de lo que disponen los artículos 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la entrega de la información que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, disposiciones que para mejor proveer a la letra establecen:

² Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, **se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público**, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

...

De lo anterior se colige que los sujetos obligados tienen la potestad para realizar los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y a través del Comité de Transparencia y, reservar la información que tenga carácter confidencial, como en el caso acontece con los datos personales que contengan la información materia de la

solicitud, de lo que se colige que, la reserva de los datos personales que realiza el sujeto obligado, es acorde a las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, por cuanto hace a la información peticionado y de la cual el recurrente se inconforma con la omisión de su entrega por parte del sujeto obligado, constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones XXI, XXV y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal como a continuación se cita:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

(...)

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

(...)

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información planteada por el recurrente con diversas documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario; sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en remitir el archivo electrónico que señala en su oficio TES-2022/OF-ENV./0009, que a su decir contiene los estados financieros correspondientes al os meses de enero a diciembre de dos mil veintiuno.

Es así que, los estados financieros constituyen obligaciones de transparencia, la cual se encuentra prevista en el artículo 15 fracción XXI de la Ley de Transparencia, el cual establece que, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado. Por si fuera poco, el mismo numeral en su fracción XXIX obliga al ayuntamiento a entregar la información que por

disposición normativa está obligada a generar, como los son informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y **su estado financiero**.

Ahora bien, como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, si bien, otorgó una respuesta a la solicitud materia del presente recurso, es importante destacar que, de las constancias que corren agregadas en autos del expediente en estudio, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

(...)

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

(...)

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

(...)

Como resultado, tampoco se observó el cumplimiento del contenido en el criterio número 8/2015³ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De igual forma, es aplicable el criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"⁴, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

⁴ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso no acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado únicamente gestionó ante la Tesorería del Ayuntamiento, la información en estudio y ésta última, aun cuando en su respuesta señaló la entrega de los estados financieros, fue omisa en adjuntar a su respuesta el archivo electrónico del cual manifestó contiene los estados financieros requeridos por el hoy recurrente, por tanto, al no entregar los estados financieros, el sujeto obligado vulneró el derecho humano de acceso a la información del recurrente.

Se dice lo anterior, toda vez que, de un análisis a la normativa que rige las actuaciones del sujeto obligado, el 37, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que es atribución del Síndico vigilar que, con oportunidad se presenten **los estados financieros mensuales** y la cuenta pública anual al Congreso del Estado y, por otro lado el numeral 45 fracción V, del mismo ordenamiento dispone que, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá la atribución de revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Cabildo con las observaciones que juzgue convenientes. En consecuencia, la Titular de la Unidad de Transparencia, debió gestionar ante la Sindicatura Municipal y su Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, del sujeto obligado con la intención de obtener en su totalidad los estados financieros del año dos mil veintiuno, que según la norma se generan de forma mensual.

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente es información que, se encuentra vinculada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones XXI, XXV y XXIX, de la Ley de la materia, concernientes a la información que contenga los estados financieros, **información que el ente obligado genera**, administra, resguarda y/o posee en relación con los atribuciones que le confieren los artículos 35, fracción VI, 36, fracción XXI y 72, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la propia normatividad de transparencia en sus artículos 132, 133 y 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que regulan la figura de las Unidades de Acceso y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados.

Así, lo solicitado por la parte recurrente, es información que se encuentra vinculada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones XXI, XXV y XXIX de la Ley de la materia, concernientes a la información de estados financieros del Ayuntamiento de Totutla, Veracruz.

En consecuencia, la ley de 875 de Transparencia establece que la unidad de transparencia de los sujetos obligados tiene la atribución de **recabar y difundir** la información a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley y, en su caso, las obligaciones

de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios; recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; pero también tienen la obligación de **entregar la información requerida**, mientras que en el artículo 143, establecen que, los sujetos obligados sólo **entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Ahora bien, la misma ley en cita define que debe entenderse por el término *información*, estableciendo en el artículo 3 que, el concepto información es el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que **los sujetos obligados generan**, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

Es este orden de ideas, el Ayuntamiento de Totutla, no solo debe entregar la información que por norma debe estar publicada, sino también la que por norma genera, en razón que, generar y publicar son términos distintos. La palabra publicar es definida por la Real Academia Española en su edición 22.^a, publicada en 2001, como *hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, algo que se quiere hacer llegar a noticia de todos*, mientras que la palabra generar lo define como *Producir, causar algo*.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia que, el Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Sindicatura, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, la Tesorería Municipal y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Sindicatura, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, la Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

...

Estados financieros de 2021.

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en el fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos